

Asunto: Concepto técnico.
Palabras Clave: "Documento Electrónico"

COMPETENCIA:

Subdirección de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico
Grupo de Innovación y Apropriación de Tecnologías de la Información Archivística

MOTIVO DE LA CONSULTA:

¿Las tabla de control de acceso y el Índice de Información Clasificada y Reservada cumplen la misma función, se pueden considerar lo mismo? ¿ Están las tablas de control de acceso orientadas exclusivamente a los DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ? La anterior inquietud se debe a la falta de bibliografía o guías para elaboración e implementación de las tablas de control de acceso.

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- Decreto 1080 de 2015

Artículo 2.8.2.5.8. Instrumentos archivísticos para la gestión documental. La gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos.

- a). El Cuadro de Clasificación Documental (CCD).*
- b). La Tabla de Retención Documental (TRD).*
- c). El Programa de Gestión Documental (PGD).*
- d). Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR).*
- e). El Inventario Documental.*
- f). Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos.*
- g). Los bancos terminológicos de tipos, series y sub-series documentales.*

h). Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad.

i). Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.

- Ley 1712 de 2013

ARTÍCULO 20. ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

CONSIDERACIÓN:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

En primera instancia se debe considerar el concepto y propósito de las Tablas de Control de Acceso: *Las Tablas de Control de Acceso son el instrumento archivístico que permite la identificación de las condiciones de acceso y restricciones que aplican a los documentos de archivo, ya sean producidos física o electrónicamente, cuya finalidad es la de proteger la información de los documentos de archivo contra el acceso, recolección, divulgación, eliminación, alteración y/o destrucción no autorizada mediante el establecimiento de unos requisitos previos para las diferentes categorías de clasificación de la información, la definición y asignación de responsabilidades de seguridad, uso y acceso a los mismos.*ⁱ

De otra parte, el Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

El índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante, conforme a lo establecido en el mismo índice y en el Programa de Gestión Documental.

Los dos anteriores conceptos registran dos diferencias importantes entre los dos instrumentos:

1. Las Tablas de Control de Acceso, se refieren únicamente a los documentos de archivo; independientemente si estos se encuentran en formato físico o electrónico, mientras que el índice de información clasificada y reservada debe referirse a toda la información con que cuente una entidad, independientemente si hacen parte de documentos de archivo o no.
2. Las Tablas de Control de Acceso también se enfocan en proteger los documentos de archivo contra la recolección, divulgación, eliminación, alteración y/o destrucción no autorizada; lo cual implica una mayor cobertura frente a lo que dispone el Índice de Información Clasificada y Reservada.

Finalmente, tal como lo manifiesta el peticionario, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, no ha emitido los lineamientos para la elaboración de las Tablas de Control de Acceso, en razón a que la prioridad por su importancia se ha dado en el mismo orden en que se encuentran listados los instrumentos archivísticos en el Decreto 1080 de 2015 y a que éste es el instrumento número nueve, lo cual significa que los sujetos obligados de la Ley 594 de 2000, deben elaborar primero los ocho anteriores antes de abordar la implementación de las tablas de control de acceso, situación que aún no se presenta; no obstante el documento ya se encuentra en proceso de elaboración y será publicado una vez cumpla con todos los requisitos exigidos por esta entidad.

Cordialmente,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

Copia: N/A
Proyectó: Carlos Enrique Rojas Núñez – Coordinador GIATIA
Revisó: N/A
Archivado en: GIATIA/ Conceptos Técnicos

ⁱ Tomado del Documento en construcción del Archivo General de la Nación: MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE CONTROL DE ACCESO. Luis Eduardo Peña Zorro y Yaneth Patricia Mora Calderón